

ORDENANZA N° 34118

PROMULGADA POR DECRETO N° 3748 DE FECHA 28-08-2015

*Honorable Concejo Deliberante
de Vicente López*

Ref. Exptes. N° 676/2015 H.C.D.
4119-3987/15 D.E.

VISTO: La necesidad de readecuar y actualizar el procedimiento para la instalación de Antenas previstas por los artículos 4.4.7.10, 4.4.8.5, 4.4.9.5, 4.4.11.6, 4.4.11.7, 4.4.11.11 y 6.5.2.2 del Código de Ordenamiento Urbano y la Ordenanza 13.397/99 y sus modificatorias, 13.849/00, 14.791/00, 18.732/03, 24.364/06 y 31.489/12, y;

CONSIDERANDO: Que el desarrollo tecnológico ha dado un fuerte impulso a los sistemas de radiocomunicaciones que son usados en distintos servicios como los de seguridad pública y privada, defensa civil, radio afición, comunicaciones empresarias, acceso a internet, radiodifusión AM, FM, sistemas de transporte de señales de radiodifusión, acceso al servicio básico telefónico, telefonía móvil, entre otros.

Que, existe un marcado crecimiento en la demanda de las nuevas tecnologías y dispositivos, lo que genera a su vez una mayor exigencia de los usuarios en cuanto al acceso a los nuevos servicios que se desarrollen.

Que, es necesario realizar una readecuación acorde a lo ut supra expuesto que contemple todos los aspectos involucrados, como el funcionamiento de los sistemas, los criterios urbanísticos y la protección de la salud.

Que, es voluntad primaria de este Gobierno Municipal adecuar y modificar el plexo legal – artículos 4.4.7.10, 4.4.8.5, 4.4.9.5, 4.4.11.6, 4.4.11.7, 4.4.11.11 y 6.5.2.2 del Código de Ordenamiento Urbano modificados por Ordenanza N° 13.397/99 y sus modificatorias 13.849/00, 14.791/00, 18.732/03, 24.364/06, 31.489/12, a las imperiosas necesidades de orden público, jurídicas y procedimentales.

Que, apreciando el constante avance tecnológico y la necesidad de profundizar la recepción de los cambios a las nuevas tecnologías, es indispensable llevar adelante una reglamentación que permita adoptar las innovaciones a fin de mejorar la calidad de las comunicaciones celulares e Internet.

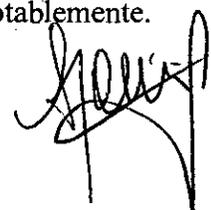
Que, la innovación continúa de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), están afectando de manera positiva la vida de las personas, facilitando el acceso a canales de información rápida.

Que, las TIC contribuyen de manera creciente a garantizar la Seguridad Pública, un tema central en las agendas de los gobiernos en sus diferentes escalas: nacional, provincial y municipal. Colaborando en la conservación del orden público, protegiendo la integridad física y moral de las personas y previniendo la comisión de delitos.

Que, al ser creciente el uso de dispositivos electrónicos inteligentes, la adopción de líneas móviles activas y el acceso al intercambio de datos e internet confirma que las TIC representan un aporte fundamental para la solución a cuestiones de seguridad.

Que, asimismo, resulta necesario llevar adelante acciones tendientes a la protección del medio ambiente, revisando la implantación de estructuras que atenten contra éste y que, a su vez, violenten las características urbanísticas de la zona.

Que, continuando con la colaboración del municipio en la integración al sistema de Comunicaciones en la protección de los derechos de los consumidores de los servicios de comunicaciones, es necesario readecuar los parámetros en los que se basa la reglamentación existente, adaptada a las actuales necesidades urbanas las cuales han variado en corto tiempo notablemente.





*Honorable Concejo Deliberante
de Vicente López*

Ref. Exptes. N° 676/2015 H.C.D.
4119-3987/15 D.E.

Que, resulta de imperiosa necesidad subsanar el vacío legal existente como consecuencia de dicho avance tecnológico.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Capítulo 1: Introducción

Artículo 1°: OBJETO

La presente Ordenanza será aplicable en adelante a toda instalación de estructuras de tipo pedestal, mástil arriostrado liviano o pesado, torre autosoportada, monoposte, estructura de bajo porte y soportes vinculados a edificios existentes y sus equipos complementarios; cuya finalidad sea el soporte de elementos irradiantes de transmisión o retransmisión de comunicaciones de telefonía fija, telefonía móvil, internet, transmisión de datos, voz o imágenes, radio, televisión, internas o externas, banda ciudadana, servicios de seguridad, avisos de personas, taxis y remises, dentro del Partido de Vicente López.

Artículo 2°: DEFINICIONES

A los fines de la presente ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

Antenas o Elementos Irradiantes: Todo generador de campos electromagnéticos independientemente de la estructura portante y los equipos complementarios.

Edificios Públicos: Edificios y reparticiones Municipales.

Espacio Público: Será el espacio contenido entre las líneas municipales de las manzanas del Partido.

Espacios Verdes de Uso Público: Plazas, plazoletas y espacios verdes del corredor costero.

Estructura: Se entenderá como estructura portante de Antenas (Elementos Irradiantes) y equipos complementarios que se quiera instalar en el Partido de Vicente López, incluyendo pedestal, mástil, torre autosoportada, monoposte, soporte para panel y Estructuras de Bajo Porte.

Estructuras de Bajo Porte: Incluye las Estructuras de Bajo Porte Tipo A y Estructuras de Bajo Porte Tipo B.

Estructura de Bajo Porte Tipo A: Tipología de Estructura soporte de micro-transceptores de señal para la prestación de servicio de conectividad inalámbrica tipo WICAP o similar, interconectadas o no por fibra óptica, instaladas en el Espacio Público sobre postes de servicios públicos existentes y habilitados de doce metros (12,00 m) de altura que, caso de ser necesario, podrán ser reforzados para la instalación de los Elementos Irradiantes y equipos complementarios.

Estructura de Bajo Porte Tipo B: Estructura soporte de Antenas (Elementos Irradiantes) y equipos complementarios, tipo monoposte con luminaria, de entre doce metros (12,00 m) y veinte metros (20,00 m) de altura, instaladas en Predios Públicos y Espacios Verdes de Uso Público, mimetizadas con el entorno.

Partido: Se entenderá por Partido al Partido de Vicente López.

Predios Públicos: Parcelas de dominio público pertenecientes al partido de Vicente López.

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 34118
FOJAS N° 2



*Honorable Concejo Deliberante
de Vicente López*

Ref. Exptes. N° 676/2015 H.C.D.
4119-3987/15 D.E.

Prestador: Es el licenciario de servicios de comunicaciones, es decir, la firma operadora del servicio; y el propietario de los elementos irradiantes y sus equipos complementarios

Propietario de la Estructura: Puede ser o no un Prestador.

Solicitante: Es quien solicita el Permiso de Obra, la Factibilidad y la Habilitación. Puede ser o no el Propietario de las Estructuras o el Prestador.

Zonificación: Zonas y sub-zonas definidas por el Código de Ordenamiento Urbano, en relación a los usos de suelo y la morfología urbana.

Artículo 3°: CREACIÓN DEL RE.MU.ES.

Créase el Registro Municipal de Estructuras (RE.MU.ES.), a cargo de la Dirección General de Control del Espacio Público dependiente de la Jefatura de Gabinete, en el que deberán inscribirse todos los Solicitantes que deseen instalar estructuras portantes en el Partido.

Los datos a suministrar en el registro revestirán el carácter de declaración jurada.

Capítulo 2: Características Técnicas a Cumplimentar

Artículo 4°: UBICACIÓN EN EL PARTIDO

Se permitirá la instalación de Estructuras en todo el Partido de Vicente López, según su tipología y las zonificaciones establecidas por el Código de Ordenamiento Urbano vigente y sus modificatorias.

4.1 Estructuras destinadas al soporte de Antenas de telefonía móvil, internet, transmisión de datos, voz o imágenes, excluyendo las Estructuras de Bajo Porte:

4.1.1. Zonas Permitidas:

- Zonas Comerciales en general (C1 – C2 – C3 – C4 – C5)
- Zonas de Edificación en Torres en general (T1 – T2 – T3L – T4)
- Zona de Urbanización Determinada U7
- Zona de Urbanización Determinada U12
- Zona de Urbanización Determinada U13
- Zona de Urbanización Comercial a Gran Escala UC4
- Zonas de Esparcimiento Recreativo (E1A)

4.1.2. Zonas Prohibidas:

- Zona Residencial R1 – Residencial Baja Densidad.
- Zonas Residencial R2 – Residencial Media Baja Densidad.
- Zonas Residencial R3 – Residencial Media Densidad.
- Zonas de Recuperación (REC – REC1 – REC2 – REC3).
- Dentro de un radio menor a cincuenta metros (50,00 m) de escuelas públicas o privadas.
- Dentro de un radio menor a cien metros (100,00 m) de hospitales, sanatorios, clínicas médicas, centros de atención en salud y/o centros de diagnóstico de alta complejidad y/o internación existentes.
- Cuadros de estación de Transporte Público de Pasajeros.
- Cuadros de estación de las líneas ferroviarias que atraviesen el Partido.
- Zonas de Usos Específicos (UE) enclavadas dentro de las zonas donde las Estructuras están prohibidas o que las atraviesan, exceptuando las
-

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 34/15
FOJAS N° 2



*Honorable Concejo Deliberante
de Vicente López*

Ref. Exptes. N° 676/2015 H.C.D.
4119-3987/15 D.E.

-
- parcelas de más de 10.000 m² de superficie y/o de lado mayor o igual a 75,00m o a la altura de la ubicación de la Estructura a contar desde
- el nivel de vereda, donde si se permite la instalación. Gráfico explicativo en Apéndice 1.

4.1.3. Situaciones Particulares:

A los efectos de facilitar el despliegue de infraestructuras de comunicaciones, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el uso de instalaciones o predios municipales en el marco de lo establecido en esta ordenanza, realizando los convenios pertinentes con los Solicitantes.

4.2 Estructuras de Bajo Porte:

4.2.1. Zonas Permitidas: Por su bajo impacto visual y leve emisión de radiaciones, solo las Estructuras de Bajo Porte, podrán ser instaladas en las siguientes zonas del Partido.

- Zonas Comerciales en general (C1 – C2 – C3 – C4 – C5)
- Zonas de Edificación en Torres en general (T1 – T2 – T3L – T4)
- Zona de Urbanización Determinada U7
- Zona de Urbanización Determinada U12
- Zona de Urbanización Determinada U13
- Zona de Urbanización Comercial a Gran Escala UC4
- Zonas de Esparcimiento Recreativo (E1A)
- Zona Residencial R1 – Residencial Baja Densidad
- Zona Residencial R2 – Residencial Media Baja Densidad
- Zona Residencial R3 – Residencial Media Densidad
- Zona Industrial I1 – Industrial/Residencial Baja Densidad
- Zona Residencial Densidad Media y Usos Mixtos (RM1 – RM2 – RM3)
- Zona Franja Costera (FC1 – FC1-PT – FC2 – FC4)
- Zonas de Equipamiento (EQ1-CTE – EQ2)
- Zona de Urbanización (UR26 – UR27)
- Zonas de clubes e instituciones deportivas, de esparcimiento y/o educativas IDE
- Zona de Urbanización U2
- Zona de Regularización RU
- Zonas de Equipamiento Sanitario ES

4.2.2. Zonas Prohibidas:

- Zonas de Recuperación (REC – REC1 – REC2 – REC3).
- Dentro de un radio menor a cincuenta metros (50,00 m) de escuelas públicas o privadas.
- Dentro de un radio menor a cien metros (100,00 m) de hospitales, sanatorios, clínicas médicas, centros de atención en salud y/o centros de diagnóstico de alta complejidad y/o internación existentes.
- Cuadros de estación de Transporte Público de Pasajeros.
- Cuadros de estación de las líneas ferroviarias que atraviesen el Partido.
- Zonas de Usos Específicos (UE) enclavadas dentro de las zonas donde las Estructuras están prohibidas o que las atraviesan, exceptuando las

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 34118
FOJAS N° 9



*Honorable Concejo Deliberante
de Vicente López*

Ref. Exptes. N° 676/2015 H.C.D.
4119-3987/15 D.E.

-
- parcelas de más de 10.000 m² de superficie y/o de lado mayor o igual a 75,00m o a la altura de la ubicación de la Estructura a contar desde
- el nivel de vereda, donde si se permite la instalación. Gráfico explicativo en Apéndice 1.

4.3 Estructuras sobre suelo

4.3.1 Toda Estructura a instalarse sobre suelo podrá ubicarse únicamente en parcelas con una superficie mayor o igual a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²) y lado mínimo mayor o igual a sesenta metros (60,00 m). Gráfico explicativo en Apéndice 2.

4.3.2 Las estructuras de Bajo Porte Tipo B. podrán instalarse solamente en Predios Públicos y Espacios Verdes de Uso Público, sin restricción en el tamaño de la parcela.

Artículo 5°: ALTURAS MÍNIMAS

Todas las Antenas deberán ubicarse, respetando las alturas mínimas, según los niveles detallados en el presente apartado. Las distancias establecidas a continuación, se medirán desde la vereda hasta la base de cada Antena, a saber:

5.1 Para todos los casos, se ubicarán por encima de los doce metros (12,00 m) sobre el nivel de vereda.

5.2 Sobre construcciones existentes:

5.2.1 Para todos los casos, se ubicarán por encima de los doce metros (12,00 m) sobre el edificio más alto existente en un radio de cincuenta metros (50,00 m).

5.2.2 Para azoteas inaccesibles, se ubicarán por encima de los tres metros (3,00 m) sobre el nivel del techo, azotea, cumbrera, cubierta o losa sobre último local habitable o de trabajo.

5.2.3 Para azoteas accesibles se ubicarán por encima de los cinco metros (5,00 m) sobre nivel de azotea.

Artículo 6°: ALTURAS MÁXIMAS

Todas las Antenas deberán ubicarse, respetando las alturas mínimas, según los niveles detallados a continuación y no podrán invadir el espacio aéreo de rutas de aeronavegación y deberán respetar las normas establecidas por la Administración Nacional de Aviación Civil (A.N.A.C.).

6.1 En el caso de Estructuras de Bajo Porte Tipo A, la altura máxima será de doce metros (12,00 m) desde el nivel de vereda, hasta la base de cada antena.

6.2 En el caso de Estructuras de Bajo Porte Tipo B, la altura máxima será de veinte metros (20,00 m) desde el nivel de vereda, hasta la base de cada antena

6.3 Para estructuras sobre azoteas, la altura máxima será de cinco metros (5,00 m) desde el nivel de azotea hasta la base de cada antena.

Artículo 7°: RETIROS MÍNIMOS

Las distancias se medirán desde los ejes divisorios de predio hasta la Estructura y/o equipos complementarios.

7.1 **Estructuras en General:** Todas las Estructuras a instalarse deberán respetar los retiros mínimos de frente establecidos para cada zonificación según el Código de Ordenamiento Urbano del Partido de Vicente López, a excepción de las Estructuras de Bajo Porte.

7.2 **Estructuras sobre suelo:** Deberán respetar los retiros establecidos a continuación:

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 39118
FOJAS N° 5



*Honorable Concejo Deliberante
de Vicente López*

Ref. Exptes. N° 676/2015 H.C.D.
4119-3987/15 D.E.

- a) La Estructura no podrá ubicarse a una distancia menor a la quinta parte (1/5) de su altura, respecto de todos los ejes divisorios de predio y todas las líneas municipales correspondientes a la parcela en que se ubique.
- b) La Estructura no podrá ubicarse a una distancia menor a veinticinco metros (25,00 m) de todos los ejes divisorios de predio y todas las líneas municipales correspondientes a la parcela en que se ubique.
- c) En caso de haber arriostramientos, no podrán anclarse a una distancia menor a ocho metros (8,00 m) de todos los ejes divisorios de predio y todas las líneas municipales correspondientes a la parcela en que se ubiquen. Ver Apéndice 3.

7.3 Estructuras sobre azoteas: Deberán respetar un retiro mínimo de un metro (1,00 m) desde la fachada del edificio. Sin perjuicio de ello, la Autoridad de Aplicación podrá, a modo de excepción y a su propio criterio, admitir o exigir otras distancias de retiro, en cada caso en particular.

Artículo 8°: CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

Todas las Estructuras a instalar deberán cumplir con las siguientes características, a saber:

8.1 Emisiones: Las Antenas que se instalen en las Estructuras y/o las señales que emitan las mismas no deberán producir interferencias de ningún tipo a otras emisiones, dando cumplimiento a la normativa federal aplicable.

8.2 Vallado: La Autoridad de Aplicación podrá exigir la instalación de un vallado restringiendo el acceso.

8.3 Descarga a Tierra: La instalación eléctrica deberá contar con su correspondiente descarga a tierra. La descarga a tierra del sistema de pararrayos deberá ser independiente de la descarga a tierra de la instalación eléctrica en los casos previstos por la normativa vigente de la Asociación Electrotécnica Argentina (A.E.A.).

8.4 Normas Técnicas: La instalación deberá cumplir con las normas de la Asociación Electrotécnica Argentina (A.E.A.) y con las exigencias de la Administración Nacional de Aviación Civil (A.N.A.C.).

8.5 Impacto Visual: Los Solicitantes deberán seleccionar alternativas que, a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, minimicen el impacto visual; debiendo lograr una adecuada integración de sus Antenas, Estructuras y equipos complementarios, con el sitio de emplazamiento y edificación destinada a su montaje. A tal fin, se deberán emplear medios de mimetización o camuflaje adecuados y compatibles con el tipo de ubicación sobre la que se emplacen.

8.6 Mantenimiento y remoción: El Propietario de la Estructura deberá conservar y mantener la misma en perfecto estado de conservación y mantenimiento. Asimismo, tanto el Propietario de la Estructura, el solicitante, el Prestador de servicios de comunicaciones, como el titular del inmueble indistintamente y en forma solidaria estarán obligados al desmantelamiento, retiro y/o demolición de la misma cuando ésta deje de cumplir su función y/o su propósito y/o cuando no presente buen estado de conservación y ello implique un riesgo a la seguridad de terceros o por alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor; debiendo asumir los costos y cargos que devengan de dichas tareas, no pudiendo reclamar ningún tipo de resarcimiento y/o indemnización al Municipio.

8.7 Distancia de Seguridad: Las Estructuras de Bajo Porte Tipo A deberán respetar una distancia mínima de siete metros (7,00 m) medidos desde el centro de la Antena hasta el punto más cercano de cualquier edificación donde haya presencia permanente o temporal de personas, tales como espacios de uso, habitación o trabajo.

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 3418
FOJAS N° 6



*Honorable Concejo Deliberante
de Vicente López*

Ref. Exptes. N° 676/2015 H.C.D.
4119-3987/15 D.E.

8.8 Estructuras de Bajo Porte libres de obstáculos: Las Estructuras de Bajo Porte deberán encontrarse libres de todo dispositivo, hasta los siete metros (7,00 m) de altura, incluyendo elementos de escalamiento.

8.9 Prohibición de agregar postes: Para el caso de Estructuras de Bajo Porte Tipo A, no se permitirá el agregado de postes en vía pública. Únicamente se permitirá el reemplazo de los postes existentes a los efectos de reforzarlos para la instalación de Antenas.

Capítulo 3: Del Trámite para la obtención de la Habilitación

Artículo 9°: GENERALIDADES

A los efectos de instalar una Estructura nueva en el Partido, el Solicitante deberá previamente obtener la Factibilidad de Emplazamiento de la Estructura correspondiente según el tipo de Estructura y/o su finalidad. Posteriormente gestionará el Permiso de Obra para poder iniciar los trabajos de instalación. Finalmente deberá solicitar la Habilitación de la Estructura instalada. El permiso será de carácter precario, intransferible, limitado, por tres (3) años de vigencia con opción de renovación.

Para los casos en los que el solicitante desee instalar una Antena en una Estructura ya existente en el Partido, dicha estructura deberá estar previamente habilitada y solicitará directamente la Habilitación de coubicación.

La Autoridad de Aplicación podrá, por cuestiones de seguridad, salubridad y/o estética urbana establecer requerimientos adicionales para la instalación. Asimismo tendrá la facultad de establecer los sujetos obligados al cumplimiento de los trámites de factibilidad y permiso de obra.

Artículo 10°: EXCEPCIONES

Queda exceptuada de habilitar toda instalación de estructuras soporte de Antenas de radioaficionados, de Antenas receptoras de uso domiciliario y las afectadas a la defensa nacional, a la seguridad pública a la defensa civil y al Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (SATVD-T).

Artículo 11°: Toda vez que una Estructura contravenga las disposiciones de esta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá proceder a la clausura de la misma y disponer su inmediato desmantelamiento que estará a cargo del Propietario de la Estructura, Prestador, Solicitante y/o titular del inmueble indistintamente, siendo todos ellos solidariamente responsables; con la intervención del Tribunal de Faltas conforme a las disposiciones de la Ley 8751.

Artículo 12°: Cuando la Habilitación fuere revocada o vencida y no fuera renovada, el Propietario de la Estructura, Prestador, Solicitante y titular del inmueble serán solidariamente responsables de retirar las Estructuras y acondicionar el lugar de emplazamiento. Caso contrario, la remoción se ejecutará por personal de la Comuna y/o terceros y a costo de los responsables solidarios, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 13°: La Factibilidad de Emplazamiento, Permiso de Obra y Habilitación de la Estructura son de carácter intransferible.





*Honorable Concejo Deliberante
de Vicente López*

Ref. Exptes. N° 676/2015 H.C.D.
4119-3987/15 D.E.

Artículo 14°: Cuando la instalación de la Estructura no cuente con el debido permiso de este Municipio o cuando el mismo fuera revocado o vencido y no fuera renovado, la instalación se reputará clandestina y el Propietario de la Estructura, Prestador, Solicitante y locatario del fundo donde se encuentre emplazada la Estructura serán solidariamente responsables de:

14.1 Abonar las tasas correspondientes, con más las multas, intereses y recargos a que hubiere lugar, sin que el pago del tributo por haber llevado a cabo la actividad, implique habilitación o permiso alguno por parte del municipio y/o

14.2 Abonar los gastos operativos que surjan de las tareas de clausura de la instalación, y/o

14.3 Retirar las Estructuras en el plazo que disponga la autoridad de aplicación, y acondicionar el lugar de emplazamiento. Caso contrario, la remoción se ejecutará por personal de la comuna o por terceros contratados para dichas tareas y a costa de los responsables solidarios, sin perjuicio de las demás sanciones a las que hubiere lugar.

Artículo 15°: CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DE LA HABILITACIÓN.

Toda Habilitación de Estructuras que se otorgue tiene carácter precario. La vigencia del permiso terminará en forma automática, sin necesidad de notificación y/o notificación alguna por parte del Municipio, por:

a) Caducidad:

- a. Cuando hubiere vencido el término por el que fue concedido.
- b. Cuando se opere la mora en el pago del canon correspondiente.
- c. Cuando se opere el vencimiento o caducidad anticipada de la póliza de seguro.
- d. Cuando no se instalen las Estructuras autorizadas dentro de los 180 (ciento ochenta) días.
- e. Por vencimiento del contrato de locación,
- f. Por la falta de presentación en término de los informes técnicos.

b) Revocación:

- a. Cuando la Estructura no se ajuste a las condiciones exigidas al momento de otorgar la Habilitación, o estas hayan sido modificadas.
- b. Cuando la Estructura no presentara buen estado de conservación.
- c. Cuando el mantenimiento de la Estructura, en virtud de circunstancias posteriores a la Habilitación, resultara inconveniente por implicar un riesgo para la seguridad pública, de los recursos urbanísticos y arquitectónicos, por razones de estética urbana.
- d. Cuando infrinjan lo dispuesto en el presente ordenamiento.
- e. Cuando interfiera en la ejecución de una obra pública.
- f. Cuando su otorgamiento se encuentre alcanzado por algún régimen especial.

En ningún caso, ni supuesto, ni concepto alguno, el permisionario tendrá derecho a indemnización.

Artículo 16°: DE LA TIPIFICACIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES

Establécese que configuran tipos contravencionales los indicados a continuación:

- a) Instalar cualquier tipo de Estructura, a excepción de las detalladas en el Artículo 10° de la presente, en forma clandestina sin permiso municipal previo y/o





*Honorable Concejo Deliberante
de Vicente López*

Ref. Exptes. N° 676/2015 H.C.D.
4119-3987/15 D.E.

- proceder a la instalación de las Estructuras antes de que fuera otorgado el permiso solicitado.
- b) El que hubiere obtenido un Permiso de instalación de Estructuras habiendo fenecido la vigencia del mismo, ya fuere por caducidad o revocación, y no hubiere procedido al retiro de las Estructuras y en su caso de los elementos correspondientes, dentro del término de veinte (20) días de operada la caducidad o revocación.
 - c) El que en la declaración jurada de los documentos presentados exigidos por esta ordenanza, falseare la verdad, en los datos suministrados y/o en los elementos empleados, ya por acción u omisión en la declaración.
 - d) El que habiendo obtenido un permiso en los términos del presente ordenamiento, no se ajustare en la instalación o realización de la Estructura a los términos y condiciones establecidas en el permiso obtenido.
 - e) El que haya instalado Estructura alguna infringiendo las prohibiciones y restricciones establecidas en este Ordenamiento.
 - f) El que cometiere cualquier violación a las previsiones del presente ordenamiento, que no estuviere específicamente prevista en los incisos anteriores.

Artículo 17°: La sustanciación de las actuaciones a que den origen las infracciones establecidas en el Artículo 16° y de las penalidades aplicables en cada caso regirá y ampliarán las disposiciones de la Ley 8751.

Artículo 18°: Cuando las Estructuras sean clandestinas, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 14°, el canon correspondiente sufrirá un incremento del cien por ciento (100%), sin perjuicio de las sanciones contravencionales o las infracciones a los deberes fiscales a que hubiere lugar.

Artículo 19°: El funcionario que comprobare cualquier tipo de Estructura instalada en infracción, según la tipificación del Artículo 16° del presente ordenamiento, de inmediato deberá proceder a la clausura de la Estructura en cuestión. Si por la instalación de la misma o por sus características ello no fuere posible informará a las autoridades de aplicación en la materia a fin de que la misma disponga lo necesario para proceder a la clausura de la Estructura en infracción.

Artículo 20°: El que incurriere en cualquier infracción tipificada en esta ordenanza, y no diere cumplimiento a la remoción en el plazo establecido, será pasible de disponer que la Estructura se retire por administración y a su costa, con el consiguiente pago del canon que establezca la Ordenanza Fiscal y decomiso de la Estructura.

Artículo 21°: En los casos de Estructuras en contravención que por sus características y condiciones sea pasible de adecuación a las normas de este ordenamiento, se podrá efectuar emplazamientos a fin de que el infractor dentro del término que fije el Tribunal de Faltas en cada caso, subsane la causa de la contravención bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de disponer el retiro de la Estructura su costa. A los efectos del presente Artículo, la autoridad de aplicación deberá hacer constar en los casos correspondientes, si la Estructura en contravención es pasible de adecuación o no.

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 34118
FOJAS N° 8



*Honorable Concejo Deliberante
de Vicente López*

Ref. Exptes. N° 676/2015 H.C.D.
4119-3987/15 D.E.

Artículo 22°: En los casos de Estructuras en contravención que afecten bienes de terceros, las penalidades aplicables lo serán sin perjuicio de la obligación del infractor de reparar los daños ocasionados a los mismos en materia civil y penal.

Artículo 23°: El Tribunal Municipal de Faltas deberá comunicar toda sanción de inhabilitación aplicada en virtud del presente ordenamiento a la Dirección General del Control del Espacio Público, la que deberá ser asentada marginalmente al registro instituido por el Artículo 3°. Así también todo retiro de Estructura y/o decomiso a los fines de la ejecución de tales medidas.

Artículo 24°: PRESENTACIÓN

A los efectos de tramitar la Factibilidad de Emplazamiento, el Permiso de Obra y la Habilitación correspondientes, la documentación a presentar, deberá estar suscripta por el Solicitante o por un apoderado debidamente acreditado. Los profesionales intervinientes deberán contar con incumbencias en cada materia de análisis y encontrarse inscriptos en el registro de profesionales.

Artículo 25°: DOCUMENTACIÓN PARA EL REGISTRO EN EL RE.MU.ES.

A los efectos de registrarse en el RE.MU.ES., el Solicitante deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación la siguiente documentación:

25.1 Formulario de Inscripción.

25.2 Instrumento que acredite la personería de quien suscribe la presentación.

En el caso de personas jurídicas: Deberán presentar copia certificada por escribano público del acta constitutiva, estatuto o contratos sociales y todas sus reformas, con la respectiva constancia de inscripción en el registro público de comercio.

En el caso de personas físicas: Apellido y nombre completos, tipo y número de documento.

25.3 Domicilio: Legal y constituido en el Partido de Vicente López.

25.4 Constancia de inscripción a Ingresos Brutos.

25.5 Constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

25.6 Licencia o permiso de operación de la Secretaría de Comunicaciones (S.E.C.O.M.), Comisión Nacional de Comunicaciones (C.N.C.), Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (A.F.S.C.A.), u organismo nacional competente.

25.7 Listado de las Estructuras instaladas en el Partido en carácter de declaración jurada al momento de la inscripción en el RE.MU.ES., en caso de corresponder.

Artículo 26°: DOCUMENTACIÓN PARA LA FACTIBILIDAD DE EMPLAZAMIENTO

26.1 **Estructuras en General:** Para obtener la factibilidad de Emplazamiento de una Estructura deberá efectuarse ante la Autoridad de Aplicación una presentación, suscripta por una persona con facultades suficientes para ello, que contenga la siguiente documentación:

26.1.1 **Formulario de Inscripción.**

26.1.2 **Plancheta Catastral:** De la manzana incluyendo los datos de ubicación, orientación, superficie y dimensiones de frente y fondo.

26.1.3 **Relevamiento de usos de suelo:** Área de entorno mínimo de doscientos metros (200,00 m) de la localización pretendida para la instalación de la Antena, donde se referenciará relevamiento fotográfico del sitio de localización y del





*Honorable Concejo Deliberante
de Vicente López*

Ref. Exptes. N° 676/2015 H.C.D.
4119-3987/15 D.E.

entorno con indicación de puntos y dirección de las tomas fotográficas obtenidas; relevamiento en el mismo radio de edificios cuyas alturas alcancen o sobrepasen niveles similares a la de las Antenas de las instalaciones propuestas, indicando localización y altura de cada uno; relevamiento de usos dominantes y particulares del entorno de la instalación, en igual radio, identificando claramente aquellos puntos que puedan ser considerados particularmente sensibles, a saber: escuelas públicas o privadas, hospitales, sanatorios, clínicas médicas, centros de atención en salud y/o centros de diagnósticos de alta complejidad y/o internación existentes.

26.1.4 Croquis preliminar: De la parcela indicando emplazamiento de la Estructura, superficie y cotas de parcela y de retiros de la Estructura respecto de los ejes divisorios de predio; alzado indicando altura de la base de cada Antena respecto del nivel de terreno, nivel de vereda, nivel de azotea y nivel de último local habitable.

26.1.5 Fotomontaje: De la instalación cuya autorización se pretende, a fin de evaluar su mimetización y el impacto visual de la misma en el entorno correspondiente.

26.2 Estructuras de Bajo Porte: Para obtener la Factibilidad de Emplazamiento de una o un conjunto de Estructuras de Bajo Porte, deberá presentarse la siguiente información/documentación:

26.2.1 Formulario de Inscripción.

26.2.2 Detalles de ubicación: De las instalaciones que incluya domicilio aproximado intersecciones, coordenadas geográficas, distancia de seguridad y fotografías.

26.2.3 Plano de implantación: Del Partido incluyendo todas las ubicaciones solicitadas para la instalación.

26.2.4 Plano Tipo: De la Estructura a instalar.

26.2.5 Fotomontaje: De la instalación cuya autorización se pretende, a fin de evaluar su mimetización y el impacto visual de la misma en el entorno correspondiente.

26.3. Toda la documentación que se presente a efectos de tramitar la presente factibilidad, será en carácter de declaración jurada.

Artículo 27°: DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DEL PERMISO DE OBRA

27.1 Estructuras en General: Obtenida la Factibilidad de Emplazamiento según lo antedicho, el interesado quedará facultado para solicitar el Permiso de Obra correspondiente, presentando la siguiente documentación.

27.1.1 Proyecto de Instalación: El plano deberá incluir croquis de la parcela indicando emplazamiento de la Estructura, superficie, cotas de parcela y cotas de retiros de la Estructura respecto de los ejes divisorios de predio; alzado indicando altura de la base de cada Antena respecto del nivel de terreno, nivel de vereda, nivel de azotea y nivel de último local habitable.

27.1.2 Estudio de Impacto Ambiental: Conforme Decreto N° 4780/2005 o reglamentación que el futuro la reemplace.

27.1.3 ANAC: Autorización de emplazamiento emitida por la Administración Nacional de Aviación Civil (A.N.A.C.), específico para el sitio de localización o justificación de su excepción, cuando corresponda.





*Honorable Concejo Deliberante
de Vicente López*

Ref. Exptes. N° 676/2015 H.C.D.
4119-3987/15 D.E.

27.1.4 Titularidad: Acreditación de la titularidad o de la locación del inmueble objeto de la ubicación de la Estructura; en su caso podrá acompañarse contrato de locación o la escritura, en caso de corresponder.

27.1.5 Autorización Linderos: Para toda Estructura destinada al soporte de Antenas de telefonía móvil a ubicarse en zonas de habitación continua se exigirá la autorización formal y fehaciente de los propietarios de parcelas linderas al predio de instalación. Quedan exceptuadas de esta exigencia, las Estructuras de Bajo Porte y cualquier tipología a instalarse en la zonificación Comercial (C) y Torre (T).

27.1.6 Póliza de Seguro: Seguro de Responsabilidad Civil hacia terceros con cobertura desde el inicio de la construcción de la Estructura y durante todo el tiempo que ésta se mantenga emplazada. La póliza deberá incluir una cláusula de subrogación a favor de la Municipalidad de Vicente López y una cláusula de caducidad en la cual la aseguradora deberá informar a la Autoridad de Aplicación sobre la finalización de la cobertura. El responsable de la Estructura deberá acreditar en forma trimestral el pago de la póliza con un certificado, constancia o recibo de dicha póliza. En caso de no contar con la póliza o la no renovación de la misma, la Habilitación caducará automáticamente y la Estructura deberá ser removida inmediatamente por el Propietario de la Estructura, Prestador, Solicitante y/o el titular del inmueble indistintamente, siendo todos ellos solidariamente responsables. Caso contrario, la remoción se ejecutará por personal de la Comuna o por terceros contratados para dichas tareas y a costa de los responsables solidarios, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. No pudiendo reclamar ningún tipo de resarcimiento y/o indemnización al Municipio.

27.1.7 Plano de Instalaciones Electromecánicas: Conforme el reglamento de la Asociación Electrotécnica Argentina, la Ordenanza N° 5892 de IE/E y la Ordenanza N° 9926. Deberá incluir descripción de pararrayos y cálculo de puesta a tierra.

27.1.8 Memoria descriptiva del proyecto.

27.1.9 Memoria de Cálculo Estructural: Memoria de la Estructura y de las fundaciones, con memoria técnica y cálculo de resistencia a vientos realizados por un profesional competente. El profesional interviniente será el responsable junto con el Propietario de la Estructura, Prestador, Solicitante y titular del inmueble por los daños que pudieran ocasionarse, por deficiencia de proyecto y/o cálculos presentados.

27.1.10 Informe RNI: Medición de base de Radiación Electromagnética No Ionizante en el rango de frecuencias mayores a 300 kHz, conforme las exigencias del O.P.D.S.

27.1.11 Constancia de Pago de Derechos y Tributos: Conforme la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.

27.2 Estructuras de Bajo Porte: Obtenida la Factibilidad de Emplazamiento para esta tipología según lo antedicho, el solicitante quedará facultado para tramitar el Permiso de Obra correspondiente, presentando la siguiente documentación.

27.2.1 Titularidad: Deberá acreditarse la titularidad, locación o el otorgamiento del derecho de uso de las Estructuras de Bajo Porte o la ubicación pretendida para la instalación, según sea el caso.

27.2.2 Póliza de Seguro: Seguro de Responsabilidad Civil hacia terceros con cobertura desde el inicio de la construcción de la Estructura y durante todo el

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 34119
FOJAS N° 12



*Honorable Concejo Deliberante
de Vicente López*

Ref. Exptes. N° 676/2015 H.C.D.
4119-3987/15 D.E.

tiempo que ésta se mantenga emplazada. La póliza deberá incluir una cláusula de subrogación a favor de la Municipalidad de Vicente López y una cláusula de caducidad en la cual la aseguradora deberá informar a la Autoridad de Aplicación sobre la finalización de la cobertura. El responsable de la Estructura deberá acreditar en forma trimestral el pago de la póliza con un certificado, constancia o recibo de dicha póliza. En caso de no contar con la póliza o la no renovación de la misma, la Habilitación caducará automáticamente y la Estructura deberá ser removida inmediatamente por el Propietario de la Estructura, Prestador, Solicitante y/o el titular del inmueble indistintamente, siendo todos ellos solidariamente responsables. Caso contrario, la remoción se ejecutará por personal de la Comuna o por terceros contratados para dichas tareas y a costa de los responsables solidarios, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. No pudiendo reclamar ningún tipo de resarcimiento y/o indemnización al Municipio.

27.2.3 Plano de Instalaciones Electromecánicas: Deberá presentarse un Esquema Unifilar del Tablero Eléctrico y Esquema y Cálculo de Puesta a Tierra firmado por profesional competente.

27.2.4 Memoria descriptiva del proyecto.

27.2.5 Memoria de Cálculo Estructural: Memoria de la Estructura de Bajo Porte y de las fundaciones, con memoria técnica y cálculo de resistencia a vientos realizados por un profesional competente. El profesional interviniente será el responsable junto con el Propietario de la Estructura, Prestador, Solicitante y titular del inmueble por los daños que puedan ocasionarse, por deficiencia de proyecto y/o cálculos presentados.

27.2.6 Informe RNI: Medición de base de Radiación Electromagnética No Ionizante en el rango de frecuencias mayores a 300 kHz, conforme las exigencias del O.P.D.S.

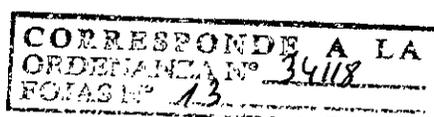
27.2.7 Constancia de Pago de Derechos y Tributos: Conforme la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.

27.2.7 Informe de titularidad: Nota suscripta por el Prestador o apoderado con facultades suficientes, indicando responsables de la instalación, funcionamiento y mantenimiento de las Estructuras, incluyendo además un listado de las ubicaciones solicitadas.

Artículo 28°: HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS.

Una vez cumplidos y aprobados los requisitos técnicos establecidos en la presente Ordenanza, y obtenida la Factibilidad y el Permiso de Obra correspondientes, se deberá presentar la documentación detallada en el presente Artículo. Se otorgará la Habilitación correspondiente por resolución para la Estructura o grupo de Estructuras según corresponda. La misma será de carácter precario, teniendo una validez de tres (3) años, con renovaciones sucesivas por igual plazo. Será pasible de revocación si existiesen razones fundadas de interés público o de incumplimientos de los límites de exposición establecidos por el Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible.

Las Antenas de agencias de autos al instante, taxis y remises, las Antenas de comunicaciones internas o externas entre sucursales de empresas, banda ciudadana, servicios de seguridad, avisos de personas, y las Antenas únicamente receptoras, podrán solicitar la Habilitación de la Estructura directamente sin necesidad de tramitar la Factibilidad de Emplazamiento y el Permiso de Obra previos.





*Honorable Concejo Deliberante
de Vicente López*

Ref. Exptes. N° 676/2015 H.C.D.
4119-3987/15 D.E.

Para obtener la Habilitación deberá efectuarse ante la Autoridad de Aplicación una presentación, suscripta por una persona con facultades suficientes para ello, que contenga la siguiente documentación:

28.1 Formulario de Solicitud: de Habilitación de la instalación de Antenas, Estructura y equipos complementarios.

28.2 Operatividad: Declaración Jurada específica para el sitio requerido presentada ante Comisión Nacional de Comunicaciones (C.N.C.) u organismo nacional competente

28.3 O.P.D.S.: Permiso de Instalación y Funcionamiento o Factibilidad Técnica Ambiental de la tipología de Antena a instalar, ambos emitidos por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable (O.P.D.S.) para instalaciones de Elementos Irradiantes en el rango de frecuencias mayores a 300 kHz, o, en su defecto, constancia de la presentación de la solicitud correspondiente ante el OPDS. Sin perjuicio de ello, en caso de que el Permiso de Instalación y Funcionamiento o Factibilidad Técnica Ambiental sean denegados por el O.P.D.S., la Habilitación caducará automáticamente y la Estructura deberá ser removida inmediatamente por el Propietario de la Estructura, Prestador, Solicitante y titular del inmueble indistintamente. En el caso de ser removida por el Municipio, las partes responsables deberán asumir los costos y cargos que devengan de dichas tareas, no pudiendo reclamar ningún tipo de indemnización al Municipio.

28.4 Titularidad: Deberá acreditarse la titularidad, locación o el otorgamiento del derecho de uso de las Estructuras o la ubicación pretendida para la instalación, según sea el caso.

28.5 Póliza de Seguro: Seguro de Responsabilidad Civil hacia terceros con cobertura desde el inicio de la construcción de la Estructura y durante todo el tiempo que ésta se mantenga emplazada. La póliza deberá incluir una cláusula de subrogación a favor de la Municipalidad de Vicente López y una cláusula de caducidad en la cual la aseguradora deberá informar a la Autoridad de Aplicación sobre la finalización de la cobertura. El responsable de la Estructura deberá acreditar en forma trimestral el pago de la póliza con un certificado, constancia o recibo de dicha póliza. En caso de no contar con la póliza o la no renovación de la misma, la Habilitación caducará automáticamente y la Estructura deberá ser removida inmediatamente por el Propietario de la Estructura, Prestador, Solicitante y/o el titular del inmueble indistintamente, siendo todos ellos solidariamente responsables. Caso contrario, la remoción se ejecutará por personal de la Comuna o por terceros contratados para dichas tareas y a costa de los responsables solidarios, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. No pudiendo reclamar ningún tipo de resarcimiento y/o indemnización al Municipio.

28.6 Informe Técnico: Incluyendo una memoria descriptiva de la Estructura o conjunto de Estructuras a habilitar, según corresponda, junto con una declaración jurada suscripta por un profesional competente dando cuenta del estado de conservación y mantenimiento de la Estructura o conjunto de Estructuras según corresponda.

28.7 Plano de Final de Obra: El plano deberá incluir las instalaciones en escala adecuada, en planta y elevación, suficientemente representativo del sistema estructural o de soporte empleado y de la ubicación de las Estructuras, acotando alturas, distancia hacia cercos perimetrales, línea municipal, ejes divisorios de predios, límites de azoteas o áreas de diferente uso próximas, según los casos. Las Antenas incorporadas deberán coincidir con las indicadas en la declaración jurada, señalando en su caso las que correspondan a otros usos, propietarios u operadores. El plano deberá encontrarse suscripto por el profesional interviniente y por los titulares o apoderados de la empresa,

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 34118
FOJAS N° 24



*Honorable Concejo Deliberante
de Vicente López*

Ref. Exptes. N° 676/2015 H.C.D.
4119-3987/15 D.E.

según corresponda. En el caso de Estructuras de Bajo Porte se requerirá un plano del Partido de Vicente López incluyendo las ubicaciones definitivas de las mismas.

28.8 Descripción y medición de pararrayos: Conforme el reglamento de la Asociación Electrotécnica Argentina, la Ordenanza N° 5892 de IE/E y la Ordenanza N° 9926.

28.9 Constancia de Pago de Derechos y Tributos: Que correspondan según la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.

28.10 Informe RNI: Medición de Radiación Electromagnética No Ionizante en el rango de frecuencias mayores a 300 kHz, realizada inmediatamente después de la instalación, conforme las exigencias del O.P.D.S. Dicho informe se deberá presentar anualmente por el Solicitante. En caso de no ser renovado, la Habilitación caducará automáticamente y la Estructura deberá ser removida inmediatamente por el Propietario de la Estructura, Prestador, Solicitante y titular del inmueble indistintamente. Caso contrario, la remoción se ejecutará por personal de la Comuna o por terceros contratados para dichas tareas y a costa de los responsables solidarios, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. No pudiendo reclamar ningún tipo de resarcimiento y/o indemnización al Municipio.

28.11 En caso de que en el transcurso del trámite de la Habilitación de Emplazamiento o una vez otorgada la misma la documentación requerida en los apartados del presente artículo pierda su vigencia, el Solicitante deberá adjuntar la actualización correspondiente en el expediente de trámite.

Artículo 29°: HABILITACIÓN DE COUBICACIÓN DE ESTRUCTURA

En el caso de que se desee instalar Antenas y sus equipos complementarios sobre Estructuras existentes debidamente habilitadas, el solicitante deberá tramitar la correspondiente Habilitación de Coubicación. La Habilitación de Coubicación de estructura tendrá una validez de tres (3) años, con renovaciones sucesivas por igual plazo. Para solicitar la Habilitación de Coubicación, se deberá presentar la siguiente documentación:

29.1 Formulario de Inscripción.

29.2 Autorización: Vínculocontractual que autorice la coubicación de la Estructura.

29.3 Operatividad: Declaración Jurada específica para el sitio requerido presentada ante Comisión Nacional de Comunicaciones (C.N.C.) u organismo nacional competente.

29.4 O.P.D.S.: Permiso de Instalación y Funcionamiento o Factibilidad Técnica Ambiental de la tipología de Antena a instalar, ambos emitidos por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable (O.P.D.S.) para instalaciones de Elementos Irradiantes en el rango de frecuencias mayores a 300 kHz, o, en su defecto, constancia de la presentación de la solicitud correspondiente ante OPDS. Sin perjuicio de ello, en caso de que el Permiso de Instalación y Funcionamiento o Factibilidad Técnica Ambiental sean denegados por el O.P.D.S., la Habilitación caducará automáticamente y la Estructura deberá ser removida inmediatamente por el Propietario de la Estructura, Prestador, Solicitante y/o el titular del inmueble indistintamente. En el caso de ser removida por el Municipio, las partes responsables deberán asumir los costos y cargos que devengan de dichas tareas, no pudiendo reclamar ningún tipo de indemnización al Municipio.

29.5 Póliza de Seguro: Seguro de Responsabilidad Civil hacia terceros con cobertura desde el inicio de la construcción de la Estructura y durante todo el tiempo que ésta se mantenga emplazada. La póliza deberá incluir una cláusula de subrogación a favor de la Municipalidad de Vicente López y una cláusula de caducidad en la cual la aseguradora deberá informar a la Autoridad de Aplicación sobre la finalización de la cobertura. El





*Honorable Concejo Deliberante
de Vicente López*

Ref. Exptes. N° 676/2015 H.C.D.
4119-3987/15 D.E.

responsable de la Estructura deberá acreditar en forma trimestral el pago de la póliza con un certificado, constancia o recibo de dicha póliza. En caso de no contar con la póliza o la no renovación de la misma, la Habilitación caducará automáticamente y la Estructura deberá ser removida inmediatamente por el Propietario de la Estructura, Prestador, Solicitante y/o el titular del inmueble indistintamente, siendo todos ellos solidariamente responsables. Caso contrario, la remoción se ejecutará por personal de la Comuna o por terceros contratados para dichas tareas y a costa de los responsables solidarios, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. No pudiendo reclamar ningún tipo de resarcimiento y/o indemnización al Municipio.

29.6 Plano de Final de Obra: El plano deberá incluir las instalaciones en escala adecuada, en planta y elevación, suficientemente representativo del sistema estructural o de soporte empleado y de la ubicación de las Estructuras, acotando alturas, distancia hacia cercos perimetrales, línea municipal, ejes divisorios de predios, límites de azoteas o áreas de diferente uso próximas, según el caso. Se deberá señalar las antenas que correspondan a otros usos, propietarios u operadores. El plano deberá encontrarse suscripto por el profesional interviniente y por los titulares o apoderados de la empresa, según corresponda.

29.7 Identificación de Expediente Municipal: En el que se otorgó Habilitación al titular de la instalación que permitirá compartir su Estructura.

29.8 Memoria de Cálculo Estructural: De la Estructura considerando la carga de las nuevas Antenas, firmados por profesional habilitado al efecto. Deberá presentarse una memoria de cálculo en el expediente de coubicación de estructuras y en el expediente de habilitación de emplazamiento de la Estructura a compartir. El profesional interviniente será el responsable junto con el Propietario de la Estructura, Prestador, Solicitante y titular del inmueble por los daños que puedan ocasionarse, por deficiencia de proyecto y/o cálculos presentados.

29.9 Constancia de pago de Derechos y Tributos: que correspondan según la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.

29.10 Informe RNI: Medición de Radiación Electromagnética No Ionizante en el rango de frecuencias mayores a 300 kHz, realizada inmediatamente después de la instalación, conforme las exigencias de la O.P.D.S. Dicho informe se deberá presentar anualmente por el Solicitante. En caso de no ser renovado, la Habilitación caducará automáticamente y la Estructura deberá ser removida inmediatamente por el Propietario de la Estructura, Prestador, Solicitante y titular del inmueble indistintamente. Caso contrario, la remoción se ejecutará por personal de la Comuna o por terceros contratados para dichas tareas y a costa de los responsables solidarios, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. No pudiendo reclamar ningún tipo de resarcimiento y/o indemnización al Municipio.

Artículo 30°: RENOVACIÓN DE HABILITACIÓN DE ESTRUCTURA.

A los fines de la renovación de la Habilitación de Estructuras o la Habilitación de coubicación, según corresponda, deberá efectuarse ante la Autoridad de Aplicación una presentación suscripta por una persona con facultades suficientes para ello, que contenga la siguiente documentación, la cual tendrá carácter de declaración jurada:

30.1 Formulario de Solicitud: Renovación de Habilitación de Emplazamiento o Habilitación de coubicación de Estructura, según corresponda.

30.2 Informe Técnico: Deberá incluyendo una memoria descriptiva de la Estructura o conjunto de Estructuras, según corresponda, junto con una declaración jurada suscripta





*Honorable Concejo Deliberante
de Vicente López*

Ref. Exptes. N° 676/2015 H.C.D.
4119-3987/15 D.E.

por profesional competente dando cuenta del estado de conservación y mantenimiento de la Estructura o conjunto de Estructuras.

Artículo 31°: MODIFICACIONES SOBRE INSTALACIONES

El permisionario está obligado a comunicar de inmediato al municipio, cualquier cambio que pueda dar origen a nuevos hechos impositivos o modificar o extinguir los existentes; entendiéndose que la falta de tal comunicación operará en la revocación automática del permiso sin necesidad de notificación o intimación alguna.

En el caso de que se produzcan modificaciones sobre instalaciones, tales como el cambio, desmonte o montaje de Elementos Irradiantes deberá presentarse ante esta Autoridad de Aplicación la siguiente documentación:

31.1 Formulario de solicitud: Habilitación de la Instalación de Antenas, Estructura y equipos complementarios.

31.2 Memoria de Cálculo Estructural: En caso de que en la Estructura se realicen modificaciones, de manera que demanden un nuevo cálculo de sus condiciones de estabilidad deberá presentar una memoria de cálculo de resistencia a vientos realizada por un profesional competente. El profesional interviniente será el responsable junto con el Propietario de la Estructura, Prestador, Solicitante y titular del inmueble por los daños que puedan ocasionarse, por deficiencia de proyecto y/o cálculos presentados.

31.3 Informe RNI: Medición de Radiación Electromagnética No Ionizante en el rango de frecuencias mayores a 300 kHz, realizada inmediatamente después de haber efectuado la modificación en cuestión, conforme las exigencias del O.P.D.S. Dicho informe se deberá presentar anualmente por el Solicitante. En caso de no ser renovado, la Habilitación caducará automáticamente y la Estructura deberá ser removida inmediatamente por el Propietario de la Estructura, Prestador, Solicitante y titular del inmueble indistintamente. Caso contrario, la remoción se ejecutará por personal de la Comuna o por terceros contratados para dichas tareas y a costa de los responsables solidarios, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. No pudiendo reclamar ningún tipo de resarcimiento y/o indemnización al Municipio.

Artículo 32°: INSTALACIONES PREEXISTENTES.

Las Estructuras de servicios de comunicaciones existentes al momento de la promulgación de la presente, deberán ser adecuadas a lo determinado en la presente ordenanza en un plazo máximo de doce (12) meses.

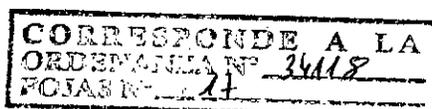
Las Estructuras de servicios de comunicaciones preexistentes al momento de la promulgación de la presente, tendrán posibilidad de ser habilitadas a criterio de la Autoridad de Aplicación en un plazo máximo de doce (12) meses.

La Autoridad de aplicación tendrá la facultad de autorizar en este plazo Estructuras que no se ajusten a la presente ordenanza en materia de tamaño de parcela, alturas mínimas, alturas máximas, retiros y zonificación.

Artículo 33°: REGULARIZACIÓN.

Los responsables de las antenas que no hayan dado cumplimiento a la regularización requerida dentro del plazo establecido en el Artículo 32, deberán retirar la estructura portante, los elementos irradiantes y los equipos complementarios de manera inmediata.

Artículo 34°: Modifíquese el Artículo 4.4.11.6, del Código de Ordenamiento Urbano, el que quedará redactado de la siguiente manera:





*Honorable Concejo Deliberante
de Vicente López*

Ref. Exptes. N° 676/2015 H.C.D.
4119-3987/15 D.E.

4.4.11.6 CONSTRUCCIONES PERMITIDAS SOBRE LA ALTURA MAXIMA

Por sobre la altura máxima permitida, solamente podrán sobresalir los siguientes elementos cuando ellos cumplan con el Título 4.6.6.:

- a) Antenas (incluyendo las parabólicas), pararrayos simples, conductos de chimeneas.
- b) Tanques de agua (ver Artículo 4.4.11.4, observaciones) y cajas de escalera de acceso a azoteas.
- c) Instalaciones especiales (cuando sean exigidas por autoridad técnica competente).
- d) Locales de sala de máquinas, ascensores y/o montacargas, instalaciones de acondicionamiento térmico en edificios de más de 3 pisos, vivienda del portero, bauleras, lavaderos y sanitarios.
- e) Techos de edificios industriales en las Zonas II y de edificios deportivos en las gimnasios cubiertos o naves con puentes grúa para industrias.
- f) Colectores solares planos.
- g) Todos estos elementos serán resueltos a dos metros (2 m.) del perímetro de azotea, excepto, caja de escaleras y sala de máquinas de ascensores."

Artículo 35°: Modifíquese el Artículo 4.4.11.7, del Código de Ordenamiento Urbano, el que quedará redactado de la siguiente manera:

4.4.11.7 ALTURA DE CONSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PERMITIDAS POR SOBRE LA MAXIMA, EN EDIFICIOS HASTA TRES PISOS
Los elementos de los Incisos b), c), d) y e) del Artículo 4.4.11.6 podrán alcanzar una altura máxima de cuatro metros (4 m.) por sobre la altura máxima de fachada que rige en la zona para edificar con techo plano.

Los tanques de agua se regirán conforme a lo establecido en el Artículo 4.6.6.1 (ver Artículo 4.4.11.4, observaciones)."

Artículo 36°: Modifíquese el Artículo 6.5.3.2 del Código de Ordenamiento Urbano: elimínense de la Planilla General de Usos lo referente a "Antena de Telefonía Celular y/o SCP (Sistema de comunicación personal)" y a "Emisora de Radio, TV, Estudio Grabación, Filmación y compag./Antenas de Radio y TV".

Artículo 37°: Deróguense los artículos 4.4.7.10, 4.4.8.5, 4.4.9.5, 4.4.11.11, 6.5.2.2 del Código de Ordenamiento Urbano, la ordenanza N° 13.397/99 y sus modificatorias, 13.849/00, 14.791/00, 18.732/03, 24.364/06, 31.489/12, así como también toda otra normativa que se oponga a la presente.

Artículo 38°: Los vistos y considerandos forman parte de la presente.

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 34118
FOJAS N° 18

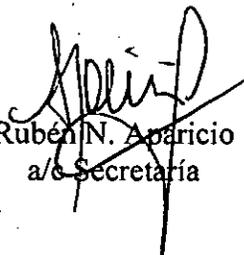


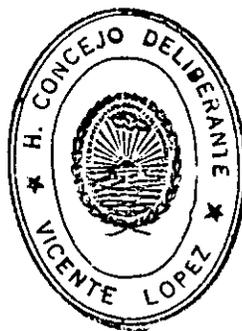
*Honorable Concejo Deliberante
de Vicente López*

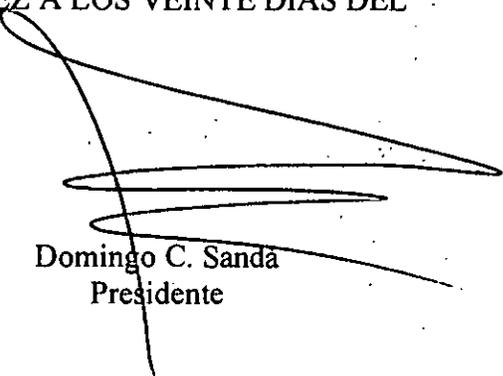
Ref. Exptes. N° 676/2015 H.C.D.
4119-3987/15 D.E.

Artículo 39°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICENTE LOPEZ A LOS VEINTE DIAS DEL
MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-


Rubén N. Aparicio
a/c Secretaria




Domingo C. Sanda
Presidente

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 34118
FOJAS N° 18